

Acuerdo Incay XX/2024 por el que se modifica el Estatuto orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

La Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 9, fracción III, del Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, y

Considerando:

Que el 21 de octubre de 2009, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 239/2009 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

Que, el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en términos de los artículos 1 y 2 del Decreto 239/2009, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, mejoramiento, señalización, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera estatal; diseñar e implementar proyectos de limpieza y saneamiento de áreas públicas y carreteras de competencia estatal; participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, marítima, ferroviaria, de urbanización y de obra civil en el estado, de conformidad con los convenios o las concesiones de que forme parte; y participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores privado y social en el desarrollo de programas o proyectos de infraestructura carretera, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el decreto de referencia determina, en sus artículos 6, fracción I, y 7, párrafo primero, que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán estará integrado por una junta de gobierno, que será la máxima autoridad del instituto.

Que el decreto en comento establece, en términos de su artículo 9, fracción III, que la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán tiene, entre otras atribuciones, la referente a aprobar las políticas administrativas, el estatuto orgánico de la entidad y la estructura administrativa del instituto.

Que el 23 de junio de 2022 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo Incay 02/2022 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

Que el referido estatuto establece, en su artículo 1, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario modificar el Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, para estar acorde con las necesidades actuales y fortalecer y mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio que ofrece; por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Incay XX/2024 por el que se modifica el Estatuto orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán

Artículo único. Se reforman: el párrafo tercero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo primero del artículo 28, la fracción XIV del artículo 29; **se deroga:** la fracción XIII del artículo 32; y **se adicionan:** las fracciones XVII, XVIII al artículo 29, recorriéndose en su numeración la actual fracción XVII para pasar a ser la XIX de dicho artículo; las fracciones VIII y IX al artículo 30, recorriéndose en su numeración la actual fracción VIII para pasar a ser la X de dicho artículo; la fracción XXV al artículo 31, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXV para pasar a ser la XXVI de dicho artículo, todos del Estatuto orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la dirección general podrá ejercer directamente, en cualquier momento, las facultades y obligaciones de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas previstas en la fracción III, del artículo 5, de este estatuto orgánico.

Artículo 26. ...

Las ausencias de la persona titular de la dirección general que no excediesen de quince días serán suplidas por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquella designase por oficio. A falta de tal designación, la persona titular de la dirección general será suplida por las personas titulares de las unidades administrativas previstas en la fracción III, del artículo 5, de este estatuto orgánico, en el orden que el propio artículo establece.

...

Artículo 27. ...

El instituto contará con las unidades administrativas previstas en la fracción III, del artículo 5, de este estatuto orgánico y las demás que apruebe la junta de gobierno

para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

...

Artículo 28. ...

Las personas titulares de las unidades administrativas previstas en la fracción III, del artículo 5, de este estatuto orgánico, tendrán las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

I. a la XIV. ...

Artículo 29. ...

...

I. a la XIII. ...

XIV. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas del instituto, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el programa de sistemas de información y el programa anual de capacitación de la entidad.

XV. y XVI. ...

XVII. Llevar el registro y control de los expedientes de obra pública del Instituto.

XVIII. Atender y dar seguimiento a las auditorías de los entes fiscalizadores.

XIX. Las demás que les confiera la persona titular de la dirección general o que establezcan este estatuto orgánico u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Efectuar el control de calidad de la obra pública y de los servicios relacionados o conexos en que participe el instituto, de conformidad con las normas y los procedimientos aplicables.

IX. Coordinar y ejecutar el proceso de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicación directa, del presupuesto de inversión del Instituto.

X. Las demás que les confiera la persona titular de la dirección general o que establezcan este estatuto orgánico u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. ...

...

I. a la XXIV. ...

XXV. Organizar y conservar los documentos de archivo que se deriven de las operaciones del instituto, cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

XXVI. Las demás que les confiera la persona titular de la dirección general o que establezcan este estatuto orgánico u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. ...

...

I. a la XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. y XV. ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

La persona titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, deberá realizar la inscripción de las modificaciones efectuadas al Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en su XX sesión XX, celebrada en Mérida, Yucatán, a (día) de (mes) de 2024.

Ing. Froilan Torres Herrera
Director General del Instituto de Infraestructura Carretera Yucatán

ANTEPROYECTO